

DECRETO del Presidente 9/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones y servicios en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 61/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 de Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se asignan a la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 61/1995, de 24 de enero.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 10/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones y servicios en materia de Asociaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 62/1995, de 24 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Asociaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 11 de la Ley 2/1984 de Gobierno y de la Administración y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Asociaciones han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 62/1995, de 24 de enero.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de Personal Funcionario, Personal Laboral y Personal Sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Advertidos errores por omisión en el Anexo II, Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral, del Decreto 143/1994, de 27 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Comercio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha de 29 de diciembre, a continuación se introducen las siguientes rectificaciones:

—En la página 5329, el puesto 5246 de Veterinario, en la columna de observaciones debe aparecer la clave F.

—En la página 5332, en el puesto de I.T.A. incluido por la corrección de errores a este Decreto publicada en el D.O.E n.º 18, de 11 de febrero (página 452, segunda columna, línea séptima), se ha producido un error tipográfico en el N.CTRL. que se corrige con la nueva publicación íntegra de sus características:

CENDIR	N. CTRL	DENOMIN.	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECIFICO CARAT	JORNADA	PR	GR	IMP	CAT	ESPECIALIDAD AREA FUNCIONAL	REQUISITOS TITULACION	MERITOS OTROS	OBSERVACIONES
12	02	5229	LTA.	BADAJOS PRODUCCION AGRARIA		N	C	2	9	002	LTA AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE	LTA	F

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 31 de enero de 1995, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1995 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

ARTICULO 1.º— Las Consejerías de Industria y Turismo y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1995 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

ARTICULO 2.º—Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser:

a) Titulares de la subvención:

Las empresas concesionarias y las titulares de autorizaciones especiales de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente cuyo desarrollo, total o parcialmente, se realice en el ámbito territorial de Extremadura.

b) Beneficiarios de la subvención:

Las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por causa de invalidez permanente total, invalidez absoluta o gran invalidez, que tengan establecido su domicilio en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º—Para adquirir la condición de titulares de la subvención, las empresas concesionarias y titulares de los servicios definidos en el apartado a) del artículo anterior solicitarán a la Conse-

jería de Industria y Turismo, conforme al modelo del Anexo I, la formalización del correspondiente Convenio, según Anexo II, regulador del régimen de aplicación de la subvención contemplado en favor de los beneficiarios de la misma.

Por su parte, los beneficiarios de esta subvención solicitarán el reconocimiento de tal situación mediante instancia dirigida a la Consejería de Industria y Turismo, según el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

Las empresas titulares de la subvención y las personas beneficiarias de la misma podrán solicitar acogerse al régimen de subvenciones regulado en esta Orden a lo largo de todo el año, una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas.

ARTICULO 4.º—La cuantía de las subvenciones será del 50% del precio total del billete.

El pago de la subvención se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.513A.470 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995, efectuándose a la empresa titular de los servicios de transporte público de viajeros por carretera, conforme a lo establecido en el Convenio regulador, debiendo ser abonado directamente por el usuario a la empresa transportista la parte no subvencionada del precio de cada billete.

ARTICULO 5.º—Para la acreditación de la condición de beneficiario se expedirá por la Administración Autonómica la correspondiente tarjeta individual, de carácter personal e intransferible, según modelo inserto en el Anexo IV, la cual deberá ser presentada para la obtención de la bonificación de los billetes de viaje que se demanden, junto con la entrega a la empresa transportista del vale correspondiente para hacerla efectiva.

A las empresas titulares de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, les será reconocida la situación de titular de estas subvenciones mediante el Convenio que será suscrito a tal efecto con la Consejería de Industria y Turismo.

DISPOSICION ADICIONAL—A las empresas titulares de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente, con las que se tuviera formalizado el Convenio para la aplicación de estas subvenciones, así como a las perso-